

RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 801

Santiago, 31 AGO 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de fecha 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el expediente administrativo F-036-2015 y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° La Resolución Exenta N° 723, de fecha 5 de agosto de 2016 (en adelante, "R.E. N° 723") en virtud de la cual esta Superintendencia resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol N° F-036-2015, seguido contra del titular Papeles Cordillera S.A. (en adelante también, "Celta S.A."), aplicando a éste una **multa total de nueve coma cinco Unidades Tributarias Anuales (9,5 UTA)**, correspondiente a las siguientes infracciones:

(i) En relación a la **infracción N° 1**, correspondiente a que el establecimiento industrial no informó en los autocontroles correspondientes a los meses de junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2013 y los meses de enero y febrero del año 2014, con la frecuencia requerida en su programa de monitoreo, los parámetros que se indican en la Tabla N° 1 de la formulación de cargos, **se sancionó a Papeles Cordillera S.A. (Ex CMPC S.A.) con una multa de ocho coma cinco unidades tributarias anuales (8,5 UTA)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 letra b) de la LO-SMA.

(ii) En relación a la **infracción N° 2**, consistente en que el establecimiento industrial presentó respecto a una de las muestras informadas la superación de más de un 100% del límite máximo en uno o más contaminantes, durante el período controlado de julio del año 2013, tal como se indica en la Tabla N° 2 de la formulación de cargos, **se sancionó a Papeles Cordillera S.A. (Ex CMPC S.A.) con una multa de una unidad tributaria anual (1 UTA)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 letra b) de la LO-SMA.

2° Los demás antecedentes del expediente administrativo sancionatorio rol F-036-2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

3° La presentación de Claudia Ferreiro Vásquez, en representación de papeles Cordillera S.A., de fecha 25 de agosto de 2016, mediante la cual, con el objeto de acreditar el pago oportuno y completo de las multas aplicadas por la Resolución Exenta N° 723, ya individualizada, acompañó el respectivo "Formulario 10" que precisa el monto y plazo a pagar por la multa impuesta, y el correspondiente "certificado de pago", emitido por la Tesorería General de la República, que da cuenta que la referida empresa ha enterado, con fecha 22 de agosto de 2016, y dentro de los cinco días de notificada la resolución, el monto de \$3.925.048 pesos, correspondientes al monto de la multa ya indicado, menos el descuento del 25% otorgado por el artículo 56 inciso 3 de la LO-SMA;

**RESUELVO:**

Respecto de la presentación individualizada en el considerando 3° de la presente resolución, ténganse por acompañados el "Formulario 10" y el respectivo "certificado de pago" emitidos por la Tesorería General de la República y, en definitiva, por enterado en tiempo y forma el monto total de las multas aplicadas por la Resolución Exenta N° 723, de 5 de agosto de 2016, de esta Superintendencia del Medio Ambiente, menos el descuento del 25% otorgado por el artículo 56 inciso 3 de la LO-SMA.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

DHE/ SRA



CRISTIAN FRANZ THORUD  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE  
GOBIERNO DE CHILE

**Notifíquese por carta certificada:**

- Sra. Claudia Ferreiro Vásquez, Av. Apoquindo N° 3.500, piso 11, Las Condes, Santiago, en representación de Papeles Cordillera S.A.

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

**Expediente Rol N° F-036-2015**